



Recurso nº 237/2014 C.A. Extremadura 007/2014

Resolución nº 340/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de abril de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D. L.D.V, en nombre y representación de EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de fecha 27 de febrero de 2014 que adjudica el contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento público subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres a la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres (a partir de ahora el órgano de contratación), en sesión extraordinaria celebrada el 27 de agosto 2013 aprobó los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares y anteproyecto de explotación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en la Avda. Primo de Rivera de Cáceres (en adelante PCAP).

Segundo. El 30 de agosto de 2013 se anuncia la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE nº 168), y el 17 de septiembre de 2013 en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 999), fijándose en ambos anuncios como fecha límite de presentación de las proposiciones el 28 de noviembre de 2013 antes de las 14:00 horas.

Tercero. El 28 de noviembre de 2013, con registro de entrada en el órgano de contratación en esa misma fecha, la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A (empresa recurrente, a partir de ahora) anuncia por fax la presentación en las oficinas de Correos de la documentación exigida para participar en la licitación, aportando a dicho anuncio los justificantes del depósito. Aunque la Cláusula 9.5.1 del PCAP no permitía la posibilidad de anunciar dicha presentación por correo electrónico también se utiliza esta vía.

El 28 noviembre de 2013 a las 13,42 horas, la UTE RIOSA APARCAMIENTO-GRUPO HERCE envía telegrama al Ayuntamiento de Cáceres con el siguiente texto: *"UTE RIOSA APARCAMIENTO-GRUPO HERCE comunica al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el envío por correo postal de la documentación del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento público subterráneo sito en la Avenida de Primo de Rivera de Cáceres"*. No es hasta el 29 de noviembre de 2013 cuando tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cáceres el telegrama de la UTE RIOSA APARCAMIENTO-GRUPO HERCE.

La documentación para participar en la licitación se presenta en Correos el mismo día 28 de noviembre de 2013, y tiene entrada en el Ayuntamiento el día siguiente.

Cuarto. El 2 de diciembre de 2013 la recurrente presenta escrito en el Ayuntamiento de Cáceres manifestando que ha tenido conocimiento de la supuesta presentación fuera de plazo de la oferta de la U.T.E. formada por las empresas RIOSA APARCAMIENTOS, S.L y HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCE, S.L.U solicitando que se excluyese del procedimiento de licitación a la referida U.T.E.

El 5 de diciembre de 2013 se reúne la Mesa de contratación para examinar la documentación administrativa acordándose admitir a la licitación la oferta presentada por la UTE RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCE, S.L.U, así como la presentada por la recurrente.

Quinto. El 9 de enero de 2014 la Mesa de Contratación acuerda la exclusión de la recurrente al no ajustarse su propuesta (proyecto básico) a las condiciones recogidas en los pliegos de prescripciones que sirven de base a la licitación. Concretamente se motiva la exclusión al contemplar el proyecto básico elaborado por la recurrente un aparcamiento de 201 plazas, distribuidas en 2 plantas, en vez de las 316 plazas mínimas establecidas, distribuidas en 3 plantas. Dicho acuerdo es notificado el 13 de enero de 2014, y no se tiene constancia que haya sido recurrido.

Sexto. El 27 de febrero de 2014, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, el Pleno del Ayuntamiento Cáceres acordó la adjudicación del contrato a la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L.

Este acuerdo fue notificado a la recurrente el 14 de marzo de 2014.

Séptimo. El 24 de marzo de 2014, EMPARK, S.A, anuncia ante el órgano de contratación la interposición del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, y en esa misma fecha interpone el recurso especial en materia de contratación, solicitando al mismo tiempo la suspensión del procedimiento como medida cautelar.

El recurso se basa en el incumplimiento del PCAP en lo referido a la presentación de la oferta por el adjudicatario. Alega la empresa recurrente que, según se desprende del expediente administrativo de contratación, el adjudicatario envió su comunicación mediante telegrama al Ayuntamiento el día 28 de noviembre de 2013, es decir, el mismo día en que finalizaba el plazo de presentación de ofertas. No obstante, dicha comunicación no tuvo entrada en el Ayuntamiento hasta el día 29 de noviembre de 2013, momento en el cual se pone en su conocimiento la remisión de la oferta presentada por correo. Tras la cita de diversas resoluciones de este Tribunal así como de informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa termina concluyendo que: *“Como se desprende de las anteriores resoluciones, es el propio licitador el que debe obrar con la diligencia debida, debiendo anunciar en el mismo al Órgano de Contratación, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, junto con el justificante de la fecha de imposición, la remisión de su oferta por correo.*

Octavo. Remitido por el órgano de contratación el expediente administrativo acompañándolo de su informe, la Secretaría del Tribunal, el 3 de abril de 2014, dio traslado del recurso interpuesto a la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L. para que, si lo estimaba oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho convinieran, trámite que no ha sido evacuado.

Noveno. El 4 de abril de 2014 este Tribunal acordó mantener la suspensión del procedimiento de contratación, con carácter cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Décimo. Apreciándose que el expediente remitido se encontraba incompleto pues no obraban la documentación acreditativa del depósito en las oficinas de Correos de la documentación presentada por la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L, el 11 de abril de 2014 la Secretaría de este Tribunal solicita del órgano de contratación que se aportase aquella documentación.

Remitido por el órgano de contratación el día 15 de abril de 2014 unos justificantes de depósito en las oficinas de Correos que no guarda relación con lo solicitado, nuevamente la Secretaría de este Tribunal, el 22 de abril de 2014, requiere al órgano de contratación para que aportase lo solicitado.

El 24 de abril de 2014 órgano de contratación envía copia compulsada de la etiqueta impresa en la caja que contenía la documentación presentada por la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L en Correos el día 28 de noviembre de 2013, y certificado donde se hace constar que dicha documentación tuvo entrada en el Ayuntamiento de Cáceres el día 29 de noviembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y el Convenio suscrito al efecto con fecha 16 de julio de 2012 entre la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y la Junta de Extremadura, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto de 2012.

Segundo. Se recurre el acto de trámite cualificado cual es la adjudicación de un contrato de concesión de obra pública cuyo valor estimado es superior 5.000.000 de euros.

Por todo ello, el acto recurrido reúne los requisitos, exigidos por el artículo 40.1.a) en relación con el artículo 14 del TRLCSP para poder considerarlos susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

Tercero. La empresa recurrente es licitadora del procedimiento al que se refiere el acto de adjudicación recurrido de tal forma que, a primera vista, podría considerarse que tiene legitimación activa para interponer el recurso conforme al artículo 42 del TRLCSP.

No obstante, debe advertirse, como se ha expuesto en el Antecedente Quinto de esta resolución que, por acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 9 de enero de 2014, la recurrente fue excluida del procedimiento de contratación por no ajustarse la propuesta presentada a las condiciones mínimas recogidas en los pliegos de prescripciones que servían de base a la licitación.

Tal y como señala la Resolución nº 238/2014 de 21 de marzo de 2014, con carácter general, y conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada en sentencias como la de 19 de noviembre de 1993 y 27 de enero de 1998, entre otras, el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad pública por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializa, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética (Resoluciones 279/2012, de 5 de diciembre, ó 269/2013, de 10 de julio, entre otras muchas).

Con base en la anterior premisa, este Tribunal ha declarado (por todas, resoluciones 162/2013, de 24 de abril, ó 485/2013, de 30 de octubre), que *“salvo en los supuestos en que el ordenamiento jurídico reconoce legitimación para ejercer la acción pública, no basta como elemento legitimador bastante el deseo de cualquier ciudadano de la legalidad, pues (...) la legitimación “ad causam” conlleva la necesidad de constatar la interrelación existente entre el interés legítimo invocado y el objeto de la pretensión (...)”*, entendiéndose que no concurre legitimación activa cuando, aunque sea comprensible el interés del recurrente por defender la legalidad, *“no puede resultar adjudicatario del contrato en modo alguno ni obtener ninguna ventaja directa e inmediata de la modificación del acuerdo adoptado”*.

Por ello, a propósito de la impugnación de la adjudicación por un licitador excluido (por todas, Resoluciones 237/2011, de 13 de octubre, 22/2012, de 18 de enero y 107/2012, de 11 de mayo de 2012) este Tribunal viene declarando que el interés invocado ha de ser un interés cualificado por su ligazón al objeto de la impugnación, no siendo suficiente a los efectos de la legitimación del licitador excluido el interés simple y general de la eventual restauración de la legalidad supuestamente vulnerada y de la satisfacción moral o de otra índole que pueda reportarle al recurrente el que no resulten adjudicatarias algunas otras empresas licitadoras, en tanto nuestro ordenamiento no reconoce la acción popular en materia de contratación pública.

Sostiene la empresa recurrente que tiene legitimación toda vez que, en caso de acordarse la exclusión del adjudicatario, podría convocarse una nueva licitación o seguir algunas de las opciones legales que establece la Ley, pudiendo tomar parte en esos procedimientos de contratación.

Sin embargo, este Tribunal ha señalado (Resolución 239/2012, de 31 de octubre) que *“la legislación de contratos no obliga, una vez declarado desierto el procedimiento de adjudicación,*

a convocar un nuevo procedimiento de adjudicación en idénticos términos que el anterior, toda vez que la entidad u órgano convocante puede acudir a otros medios distintos del contrato para prestar el servicio, o acudir a un contrato de distintas características del convocado, por lo que, con carácter general, la invocación por un licitador excluido de la posibilidad de que tras quedar desierto el procedimiento se vuelva a iniciar otro procedimiento de adjudicación al que pueda acudir como licitador, no es por sí sola ventaja sustentadora de un interés legítimo que actúe como "legitimatío ad causam", sino mera suposición de algo posible que no sustenta un interés real, cierto, efectivo y actual".

Por lo expuesto, procede inadmitir el presente recurso especial por falta de legitimación de la recurrente.

Cuarto. El anterior pronunciamiento hace innecesario el examen por el Tribunal de los motivos de fondo aducidos por la recurrente, motivos que, en cualquier caso, no podrían ser atendidos, por las razones que pasan a exponerse a continuación.

La cuestión que se suscita en el presente recurso consiste en determinar si es admisible la proposición que, presentada por un licitador en Correos y anunciada su remisión por telegrama antes de la hora y fecha límite establecida en los pliegos para presentar las proposiciones, sin embargo, no es conocida por el órgano de contratación hasta el día siguiente (día en el que tiene entrada el telegrama que anunciaba la presentación de la documentación en las oficinas del órgano de contratación).

Para ello debe acudirse, en primer término, a lo dispuesto en la Cláusula 9.5.1 del PCAP que regula el lugar y plazo de presentación de las proposiciones, cuando señala: "*Las proposiciones serán secretas y se ajustarán a lo establecido en este Pliego de Condiciones. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna. Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de tres meses, contados desde el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, domingo o festivo, el plazo terminaría el siguiente día hábil. También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por Fax, télex o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales*

requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.”

La referida Cláusula no es sino una reproducción del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el cual regula la forma de presentación de la documentación por los licitadores, señalando en su apartados 2 y 4 lo siguiente:

“2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.(...).

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”

La JCCA ha examinado abundantemente la cuestión relativa a la presentación de proposiciones en las oficinas de Correos, siendo de destacar los informes 39/98, 16 de diciembre de 1998, 38/99, de 12 de noviembre de 1999, 7/00, 11 de abril de 2000, 51/07, de 29 de octubre de 2007 (citado por la recurrente) y el 61/07, de 24 de enero de 2008, a propósito

tanto del precedente artículo 100 de Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), como del vigente artículo 80.4 del RGLCAP, precepto que la JCCA ha declarado acorde con la Directiva 2004/18/CE, y antes con las Directivas 93/37/CEE, 93/36/CEE y 92/50/CEE, que también admiten expresamente la posibilidad del envío de proposiciones por correo.

Así, por lo que aquí importa, el Informe 39/98, de 16 de diciembre de 1998, en su consideración 2, distingue el distinto alcance de los requisitos establecidos por el precepto -entonces el artículo 100 del RGCE-, la presentación de la proposición en la oficina de Correos, el anuncio del envío y su justificación mediante télex, fax o telegrama al órgano de contratación, y la recepción de las proposiciones dentro de los diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio, señalando respecto de estos dos últimos: *“(...) Los transcritos párrafos cuarto y quinto del artículo 100 del Reglamento fueron introducidos en su texto por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, con la finalidad de prever la presentación de proposiciones por correo que, establecida en las Directivas comunitarias entonces en vigor (Directiva 71/305/CEE sobre contratos de obras, y Directiva 77/62/CEE, sobre contratos de suministro) no recogía la legislación española. Por ello se establece una norma específica consistente en anunciar por télex o telegrama el envío por correo de la proposición, justificando la fecha de imposición del envío y, cumplidos estos dos requisitos, admitir las que se reciban durante diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio.*

Con ello las normas reglamentarias no olvidan que lo decisivo es la recepción por el órgano de contratación de la respectiva proposición, siendo los requisitos establecidos (anuncio del envío y su justificación) y los efectos (ampliación en diez días naturales para la indicada recepción) elementos accidentales que cumplen la finalidad de resolver la falta de inmediatez entre presentación y recepción que se da en la presentación por correo y que no existe en la presentación ante el órgano de contratación, en la que los actos de presentación por el licitador y recepción por el órgano de contratación se producen de forma simultánea. Por otra parte, la necesidad de que la licitación no permanezca indefinidamente abierta a la espera de proposiciones cuyo envío se ha anunciado y justificado explica la ampliación del plazo en diez días naturales que se produce en estos casos. (...)”

Dicho lo anterior, en el presente caso, de conformidad con lo establecido en los PCAP (Cláusula 9.5.1) la fecha límite de recepción de ofertas se fijó antes de las 14,00 horas del día

28 de noviembre de 2013. El día 28 de noviembre de 2013 la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L, depositó su proposición en Correos, y ese mismo día, a las 13,42 horas, envió telegrama al órgano de contratación anunciando la remisión de la oferta, anuncio que fue entregado por el servicio de Correos a las 10,15 horas del día siguiente, es decir, una vez vencido el plazo de presentación de las propuestas.

Siendo esto así (que el anuncio llegó a conocimiento del órgano de contratación con posterioridad al plazo límite para presentación de proposiciones), lo primero que debe advertirse es que el anuncio cumplió el fin previsto (comunicar al órgano de contratación que se remitía la documentación por Correos llegando a conocimiento de éste dicha información, aunque fuese el día después de su imposición), así como también que el resto de requisitos exigidos por los PCAP se cumplieron al presentarse la documentación en Correos en plazo estipulado (el día 28 de noviembre de 2013), llegando también ésta al órgano de contratación dentro de los diez días siguientes (concretamente el día 29 de noviembre de 2013).

En cuanto a la trascendencia de recibir el anuncio un día después del vencimiento de la fecha límite, en conexión con lo dicho más arriba sobre el cumplimiento del fin previsto, debe tenerse presente que los medios acotados por la norma para efectuar este anuncio (télex, fax, telegrama), a diferencia de los más convencionales y legalmente admitidos, como el correo certificado, se caracterizan por la rapidez en la transmisión de la noticia, como instrumento válidos no sólo para dejar constancia del envío y recepción de aquélla, sino también, como decimos, de su pronto conocimiento por el órgano de contratación, fin éste último perseguido por la norma.

No obstante, la utilización de estos medios no garantiza que el conocimiento del anuncio llegue al órgano de contratación el mismo día en el que finaliza el plazo para presentar la documentación (exigencia, por otro lado, que no se establece expresamente así en el artículo 80 Real Decreto 1098/2001), pues las propias vicisitudes de la prestación del servicio, incluidas las que dependen del propio órgano de contratación cuando cierra sus oficinas a partir de determinada hora (impidiendo desde ese momento la entrega del telegrama en lo que resta del día), no quiere decir que se esté incumplimiento aquélla finalidad pues tan pronto como ha sido posible entrega el anuncio éste ha llegado a conocimiento del órgano de contratación.

Sobre la posibilidad de remitir el anuncio dentro de la fecha límite para presentar las proposiciones, pero en horas posteriores a la establecida en los pliegos para la entrega de la documentación en las oficinas del órgano de contratación, debe tenerse presente que este Tribunal ha dado una respuesta afirmativa en su Resolución nº 190/2014 de fecha 7 de marzo de 2014, cuando analizando, una vez más, el carácter accesorio del anuncio, dice: ” Igualmente se ha cumplido el requisito de justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax en el mismo día, como exige el artículo 80.4 del RGLCAP, siendo indiferente la hora en que tal comunicación se remitió pues, a diferencia de la presentación de la documentación en Correos para su envío, la comunicación no está sujeta al límite horario del plazo de presentación, al ser un requisito meramente accidental y accesorio del principal, la presentación de la oferta, cuyo único objeto es anunciar y justificar al órgano de contratación esa presentación en el plazo establecido lo que se cumple cualquiera que sea la hora de remisión en dicho día.”

Admitida esta posibilidad (es decir, que el envío del anuncio se lleve a cabo dentro del mismo día en el que finaliza el plazo para presentar la documentación, pero más allá de la hora fijada como límite para la presentación de la documentación en las oficinas del órgano de contratación), se entiende que tampoco existe impedimento para estimar como válido el anuncio que remitido por telegrama dentro del día en el que expira el plazo de presentación de solicitudes, sin embargo, no puede ser entregado en el órgano de contratación ese mismo día al tener éste cerradas sus oficinas a partir de las 14,00 horas.

Por otro lado, a pesar de lo alegado por la recurrente sobre la falta de diligencia de la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L, a juicio de este Tribunal, no se puede afirmar lo anterior cuando dicha empresa siguió las previsiones recogidas en la Cláusula 9.5.1 del PCAP, así como las del artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; es decir, realizó el anuncio por telegrama (uno de los medios previstos junto al télex y fax), dentro del día en el que finalizaba el plazo de presentación de la documentación, siendo causas ajenas a dicha empresa las que motivaron que el anuncio no llegase a conocimiento del órgano de contratación el mismo día en el que impuso el telegrama.

Como señala la Sentencia de 18 de mayo de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, si se estuviese exigiendo al licitador, no sólo que remitiese el anuncio, sino que además llegase a poder del órgano de contratación antes



del vencimiento de la fecha límite, entonces “... a los dos requisitos establecidos reglamentariamente, sumaría "ex novo" un tercero, que es además indisponible para el licitador, dado que se le exige que la recepción del telegrama se produzca antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.”

Por último, y en tercer lugar, lo dicho hasta ahora es conforme a una interpretación favorable a los principios de libertad de concurrencia y eficiente utilización de los recursos, pues un excesivo formalismo sería contrario a los mismos de tal forma que la exclusión de la UTE sí supondría una restricción de la competencia como hemos señalado en múltiples resoluciones (valga como referencia la Resolución 64/2012, o la Resolución 28/2013, de fecha 17 de enero de 2013).

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Cáceres de fecha 27 de febrero de 2014 que adjudica el contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento público subterráneo en la Avenida Primo de Rivera de Cáceres a la U.T.E RIOSA APARCAMIENTOS, S.L.-HERMANOS RUBIO GRUPO HERCE, S.L.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación acordada por este Tribunal el 4 de abril de 2013.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de

recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.